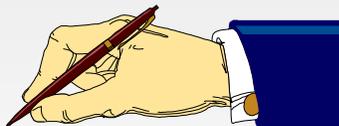


18

2002

CIRCULAR



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

5 de agosto de 2002

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA,

► **DIRECCION FUNCIONAL: MODALIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO**

A partir del día 19 de agosto del 2002, todos los fiscales que lleven causas en fiscalías especializadas y territoriales deberán indicar por escrito, tanto en la carátula del expediente como en el legajo principal, qué tipo de modalidad de dirección funcional van a aplicar en el caso concreto, tal como quedó previsto en el artículo 6 de la Circular 17-98 “Instrucciones para la aplicación de la Dirección Funcional”.

En la carátula del expediente se indicará:

MODALIDAD DE DIRECCION FUNCIONAL:

TIPO (A) (B) ó (C), según se haya decidido.

El tipo A, B ó C corresponderá al inciso A, B y C, respectivamente, del artículo 6 indicado, el cual se transcribe literalmente:

“Aplicación de la dirección y control de la investigación

ARTÍCULO 6.- El fiscal determinará, al valorar la información que dentro de las primeras seis horas le comunique la policía judicial, la medida procesal oportuna a aplicar de conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal. En caso de que considere que debe continuar la investigación preparatoria y atendiendo a la naturaleza o gravedad del hecho, a la complejidad, sencillez o dificultad de la investigación o a su repercusión pública, elegirá el modo en que ha de aplicar la dirección funcional, dentro de las siguientes posibilidades:

- A) Aprobación de los objetivos y actividades que se propone realizar la policía por propia iniciativa para finalizar el caso, señalando fechas para su evaluación periódica.
- B) Señalamiento de objetivos que deben alcanzarse en la investigación, dejando a criterio de la policía la elección de la metodología a aplicar; bastando para la supervisión del caso la simple comunicación de actividades a posteriori y su evaluación periódica.
- C) Señalamiento de objetivos y actividades específicas a realizar y acordar fechas de evaluación, luego del análisis conjunto del caso”.

Será obligación del Fiscal a cargo del caso velar por que se cumpla la modalidad indicada en la carátula.

En casos de cambio de modalidad, el mismo deberá ser gestado en reunión con el grupo de investigadores asignados al caso; en tal evento, se hará la corrección en la carátula y en el documento donde consta la modalidad seleccionada. El cambio deberá justificarse en atención al logro de objetivos del caso.